



Oficina de la Presidenta

ORDEN ADMINISTRATIVA J.L.B.P. 2010 - 01

NORMAS PARA ESTABLECER LAS HORAS ANUALES DE CAPACITACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

I. Introducción

Esta Orden Administrativa tiene el propósito de establecer unas guías generales y uniformes para establecer que los empleados de la Junta de Libertad Bajo Palabra tienen que cumplir con una capacitación mínima de cuatro (4) horas anuales.

II. Base Legal

La Ley Núm.184 del 3 de agosto de 2004, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en su Artículo 5, sección 5.4 Relación entre la Oficina y los Administradores Individuales, establece y cito:

"Todos los administradores individuales, cubiertos o no por la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, deberán adoptar para sí un reglamento con relación a las áreas esenciales al principio de Merito, el cual deberá estar en armonía con esta Ley."

En cumplimiento con lo anterior se preparó el Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos de la Junta de Libertad Bajo Palabra, efectivo en noviembre de 2008. Este, en su Artículo X – Disposiciones Sobre Adiestramiento, Sección 10.1 (a) – objetivos, establece:

"Desarrollar al máximo el talento y la capacidad del personal Potencial para hacer aportaciones a nuestra sociedad y mejorar la eficiencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveyendo la oportunidad a su personal para que adquiera el grado de preparación que mejor corresponda a los requerimientos de las funciones que está llamado a desempeñar y desarrollar el potencial humano, técnico y especializado adecuado para atender a las necesidades actuales y futuras del servicio público."

III. Aplicabilidad

Esta Orden Administrativa, será de aplicabilidad para los funcionarios y empleados de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

IV. Norma General

Los funcionarios y empleados de la Junta tienen que cumplir con una capacitación mínima, de cuatro (4) horas anuales.

V. Observancia

Esta Orden es de estricto cumplimiento. Todo empleado debidamente citado por la autoridad nominadora o su representante autorizado para participar de un adiestramiento, tiene la responsabilidad de asistir al mismo puntualmente y participar durante el tiempo que se requiera.

Negarse a asistir o incurrir en ausencias injustificadas, se considerará como ausencia no autorizada y dicha ausencia será descontada del salario del empleado.

El empleado que incumpla con lo dispuesto en esta orden estará sujeto a la imposición de medidas correctivas o acciones disciplinarias correspondiente, según el Manual de Normas de Conducta, Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias de la Junta.

VI Derogación

Se deroga cualquier norma o disposición que esté vigente y que entre en el conflicto con lo aquí establecido.

VII Separabilidad

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa es declarada ilegal, inválida o inconstitucional, no se afectará la validez de las restantes disposiciones.

VIII Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor al momento de su aprobación y firma.

Fecha de la aprobación:
16 de noviembre de 2010

Aprobada por:


Lcda. Gloria E. Ortiz Martínez
Presidenta